Visado digitalmente por: PINTO BAZURCO MENDOZA Gonzalo FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 04/03/2025 18:56:48

Resolución de Gerencia General N° 00030-2025-OEFA/GEG

Lima, 04 de marzo de 2025

VISTOS: El recurso de apelación presentado el 21 de enero de 2025, interpuesto por la empresa **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.** contra la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD; el Informe N° 00002-2025-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00041-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, ***el TUO del Reglamento***) cuyo objeto es regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA; así como, la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del TUO del Reglamento, señala que la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas cuando la solicitud para acogerse al beneficio sea presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, el artículo 5° del TUO del Reglamento, dispone que los obligados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo N° I, mientras que los obligados que presenten su solicitud, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo N° II;

Que, el artículo 14° del TUO del Reglamento, precisa que, una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con: *(i)* pagar la multa aplazada al vencimiento del plazo concedido; *(ii)* pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalada para cada cuota, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16° del TUO del Reglamento; y, *(iii)* mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA;

Que, el literal a) del artículo 17° del TUO del Reglamento, establece que el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario;

Que, el artículo 18° del TUO del Reglamento, dispone que la pérdida del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración del OEFA y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, si fuese necesaria, liquidándose las costas y costos de dicho procedimiento;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Administración N° 00144-2024-OEFA/OAD del 20 de mayo de 2024, la Oficina de Administración (en adelante, ***la OAD***) aprueba la solicitud de fraccionamiento presentada por la empresa **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.** (en adelante, ***el administrado***), relacionada a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02950-2023-OEFA/DFAI, ascendente a 8,260 UIT y expide el siguiente cronograma de pagos:

Número de cuotas	Fechas de vencimiento	Amortización S/ ((A)	Intereses S/ (B)	Total soles (A) + (B)	Saldo
1	28/06/2024	5,636.03	642.97	6,279.00	28,395.17
2	31/07/2024	5,650.34	71.92	5,722.26	22,744.83
3	29/08/2024	5,664.65	57.61	5,722.26	17,080.18
4	30/09/2024	5,679.00	43.26	5,722.26	11,401.18
5	31/10/2024	5,693.38	28.88	5,722.26	5,707.8
6	29/11/2024	5,707.80	14.46	5,722.26	0.00
		34,031.20	**859.10**	**34,890.30**	

Que, posterior a ello, con Informe N° 00046-2024-OEFA/OAD-UFI, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración (en adelante, ***la UFI***) comunica que el administrado no cumplió con realizar el pago de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota establecida en el cronograma de pagos establecido en el artículo 1° de la Resolución de Administración N° 00144-2024-OEFA/OAD;

Que, así, a través de la Resolución de Administración N° 00377-2024-OEFA/OAD del 11 de diciembre de 2024, la OAD declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento de la multa ambiental otorgado al administrado mediante la Resolución de Administración N° 00144-2024-OEFA/OAD; y, en consecuencia, se dio por vencidos todos los plazos establecidos en el cronograma de pagos, considerando como saldo exigible, la suma de S/ 35 082,52 (Treinta y cinco mil ochenta y dos con 52/100 Soles) más los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago;

Que, el 17 de diciembre de 2024, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 00377-2024-OEFA/OAD;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD del 15 de enero de 2025, la OAD declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Administración N° 00377-2024-OEFA/OAD, que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento, por no sustentarse en nueva prueba;

Que, en ese contexto, a través del escrito del 21 de enero de 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD (en adelante, ***el recurso de apelación***) argumentando que: ***i)*** la autoridad administrativa de primera instancia no consideró como nueva prueba, sus argumentos relacionados con la crisis económica generada por el COVID-19, que conllevó a la imposibilidad de cumplir sus compromisos de pago; y, ***ii)*** que se habría vulnerado los principios de presunción de veracidad, verdad material y debida motivación de las resoluciones administrativas;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***el TUO de la LPAG***) establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por su parte, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, se colige que el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, dicho recurso no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, se considera oportuno delimitar el presente pronunciamiento, en la medida que la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD, objeto del recurso de apelación, únicamente versa sobre la procedencia del recurso de reconsideración, el presente pronunciamiento solo se circunscribirá a determinar si correspondía declarar improcedente el recurso de reconsideración;

Que, a través del Informe N° 00041-2025-OEFA/OAJ del 31 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis legal: *(i)* respecto al primer argumento del recurso de apelación, se tiene que, contrariamente a lo mencionado por el administrado, la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD declaró improcedente el recurso de reconsideración, de acuerdo a derecho, toda vez que este no cumplió con el requisito que exige la normativa de la materia, es decir, presentar un nuevo medio probatorio que no haya sido analizado por la administración previamente; razón por la cual, corresponde declarar infundado dicho extremo; y, *(ii)* respecto al segundo argumento del recurso de apelación, no se ha evidenciado vulneración alguna al deber de motivación de las resoluciones administrativas, al haberse desarrollado un análisis coherente entre los hechos verificados y la normativa aplicable; así como, no ha vulnerado los principios de presunción de licitud y verdad material;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ***el ROF del OEFA***) señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería del OEFA; de supervisar las acciones relativas a la recaudación y control de las multas y demás ingresos financieros, así como la cobranza coactiva, conforme a la normativa vigente; asimismo, depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, al respecto, el artículo 17° y el literal g) del artículo 18° del ROF del OEFA, establecen que la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa del OEFA, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto administrativo que: *(i)* declare infundado en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD del 15 de enero de 2025, quedando agotada la vía administrativa; y, *(ii)* confirmar la Resolución de Administración N° 00013-2025-OEFA/OAD, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto el administrado contra la Resolución de Administración Nº 00037-2024-OEFA/OAD del 11 de diciembre de 2024, a través de la cual la OAD declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa ambiental;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C. contra la Resolución de Administración Nº 00013-2025-OEFA/OAD del 15 de enero de 2025, quedando agotada la vía administrativa; y en consecuencia, confirmar la Resolución de Administración Nº 00013-2025-OEFA/OAD, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C. contra la Resolución de Administración N° 00377-2024-OEFA/OAD del 11 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina de Administración declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa ambiental, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C. y remitir el expediente a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: ALEGRIA ZEVALLOS Miriam FAU 20521286769 soft
Cargo: Gerenta General
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 04/03/2025 22:06:15

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Gerenta General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00965105"

00965105

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***